

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

La Dirección General de Caminos, con fecha 13 de febrero próximo pasado, dice a esta Jefatura lo que sigue:

Examinados el expediente y proyecto remitidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, referentes a la autorización solicitada por don José Dolsa Sancho, en nombre y representación de "Industrias Lecheras S. A.", para instalar una tubería metálica de conducción de aguas a presión derivada del canal del molino de la Estrada, por la cuneta y paseo de la margen izquierda del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, en una longitud de 1.044 metros que finaliza en la alcantarilla del kilómetro 155,264 en el tramo de Santander a Oviedo, frente a su fábrica de queso y manteca en la que ha de emplearse y para cruzarlo en el kilómetro 155,260 con otra tubería de conducción rodada de aguas residuales de la misma fábrica, que desaguará en el río Piloña, después de pasar por terrenos particulares y de cruzar la línea de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, en el kilómetro 57,4:

Resultando que se ha practicado la información pública que previene el apartado c) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, habiendo sido también expuesto al público el anuncio en el Ayuntamiento de Piloña, durante el plazo de treinta días, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Vistas las propuestas de la citada Jefatura de Obras Públicas, favorables a la concesión de la autorización solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha dispuesto conceder la autorización mencionada con arreglo a las condiciones de carácter general dictadas y a las particulares siguientes:

1.ª Se autoriza a "Industrias Lecheras S. A.", para instalar una tubería de conducción de agua, en zanja que habrá de abrirse por la cuneta

y paseo de la margen izquierda del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, en una longitud de 1.044 metros que finaliza en el kilómetro 155,264 en el tramo de Santander a Oviedo, y para cruzarlo en el kilómetro 155,260 con otra tubería de conducción de aguas residuales, con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pío Linarés Lamadrid, en Oviedo, y con fecha 14 de diciembre de 1940, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

2.ª La tubería en el sentido longitudinal de la carretera, se emplazará en todos los puntos en que sea posible a juicio del Ingeniero encargado de la inspección de las obras, precisamente debajo del paseo cuando no sea posible adoptar aquella primera solución. La tubería irá a la profundidad mínima de setenta (70) centímetros, contados desde su parte superior externa, cuando se instale debajo de la cuneta y a la misma profundidad más la de la cuneta con su sección regamentaria, cuando se instale bajo el paseo de la carretera.

3.ª La zanja tendrá sólo el ancho necesario para la colocación de la tubería y seguridad de los obreros y no se ocupará con los productos de la excavación, más de ochenta centímetros (0,80) de ancho de la carretera y ello solamente mientras se instale la tubería. Se prohíbe la colocación de materiales de cualquier otro producto en la zanja de la carretera.

4.ª La apertura de la zanja y colocación de los tubos, se hará por tramos de cincuenta metros (50), no abriéndose ningún tramo antes de que esté terminado el anterior y conducidos a vertedero, fuera de la carretera, los productos sobrantes de la excavación.

5.ª En las obras del cruce de la tubería de aguas residuales en el punto kilométrico 155,260, se observarán las siguientes prescripciones:

a) La apertura de la zanja se hará sólo en el semiancho de la carretera, debiendo cubrirse una parte antes de abrir la otra, de forma que en momento alguno se interrumpa el tránsito por la carretera y la parte no transitable, deberá quedar cerrada por una cuerda.

b) La parte superior externa de

la tubería, deberá quedar a una profundidad mínima de cincuenta (50) centímetros bajo la rasante de la zona afirmada y en las partes extremas del cruce se construirán pozos o registros que permitan efectuar la limpieza en caso de obstrucción.

c) Una vez empleada la tubería, se procederá al relleno de la zanja, por tongadas de veinte centímetros (0,20) de espesor fuertemente apisonadas, previo riego de las tierras. Sobre este relleno se extenderá una capa de piedra machacada de espesor igual al existente en la carretera, que se regará y consolidará debidamente empleando recebo de arena, debiendo quedar el conjunto a rasante del afirmado contiguo.

d) Terminada la consolidación de la parte afectada por la zanja, se ejecutará un doble riego superficial de emulsión asfáltica o de alquitrán caliente, en su caso, recubierto con capa de gravilla, cuyos espesores indicará el personal encargado de la carretera, no pudiendo comenzar sin la presencia del Capataz de la misma.

e) La Administración no será en ningún caso responsable de las averías que, por el paso de apisonadoras o de cualquier otro vehículo, puedan producirse en la instalación.

6.ª Los trozos de zanja que se abran por la margen izquierda de la carretera, deberán quedar perfectamente señalados y rodeados en la parte de la carretera por un malecón formado por los productos de la excavación o por una valla, de altura apropiada en uno y otro.

7.ª En todos los casos deberán instalarse las señales preventivas y de situación de peligro reglamentarias y se atenderán en todo momento las instrucciones del personal encargado de la carretera, para evitar peligros y molestias al tránsito.

8.ª En los cruces de la tubería con tajeas, pasos salva-cunetas, etc., la tubería se establecerá por debajo de la solera de la obra respectiva y se restablecerá inmediatamente todo elemento que sea necesario destruir para alojar la tubería, no pudiendo cubrirse éstos sin que el Ingeniero o subalterno encargado de la Inspección así lo ordene.

9.ª Una vez consolidada la superficie afectada por la zanja, se restablecerá con todo cuidado y en todas

partes, la sección de la cuneta y el perfil del paseo en cada caso sin alterar sus rasantes, perfilando debidamente dichos elementos y reconstruyendo el empedrado del paseo o de la cuneta, donde lo tuvieren, en forma idéntica a la que se hallen al comenzar las obras.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal encargado de la conservación de la carretera y en todas las operaciones se atenderá el concesionario a las indicaciones que dicho personal le haga en relación con la carretera, tanto en lo relativo a los trabajos, como a la calidad, cantidad y dimensiones de los materiales que se empleen. Al terminar las obras, deberá dejarse perfectamente limpia toda la zona afectada por las mismas, de tierras, escombros y materiales de todas clases.

11. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique esta autorización a la Entidad interesada. No se dará comienzo a las obras, sin previa notificación del mismo a la Jefatura de Obras Públicas y durante su ejecución deberá exhibirse esta autorización al personal encargado de la carretera, siempre que lo exija, así como el justificante de haber consignado la fianza a que se refiere la condición 14.

12. Una vez terminadas las obras, deberá la Sociedad concesionaria, comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma o Ingeniero en quien delegue, se proceda a la recepción de las obras, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. Todos los gastos que se originen por el reconocimiento de las obras, recepción de las mismas, y su inspección y vigilancia, serán de cuenta del concesionario.

14. Para responder del cumplimiento de estas condiciones, la Sociedad concesionaria, consignará en la Pagaduría de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes al de notificación, la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas en metálico, como fianza, con cargo a la cual, se ejecutarán las obras que sean necesarias para dejar la carretera en

las condiciones en que se halle al comenzar los trabajos, en caso de que la Entidad concesionaria no cumpla las condiciones que así lo expresan. La totalidad de esta fianza o el sobrante, con los justificantes de los gastos, en su caso, será devuelta a petición de la Entidad interesada, una vez aprobada el acta de recepción.

15. No se pondrá en servicio la tubería de conducción de agua a la fábrica, mientras no sea otorgada la concesión administrativa de las aguas. La puesta en servicio de la conducción de aguas residuales, requerirá a su vez las pertinentes autorizaciones por lo que se refiere a su cruce con la línea de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y a su desagüe en el río Piloña.

16. La Sociedad Anónima "Industrias Lecheras", abonará en concepto de cánón la cantidad de cinco céntimos (0,05), por año y metro lineal de tubería instalada en la zona de la carretera, cánón que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Tesorería de Hacienda, con la obligación de presentar el justificante en la Jefatura de Obras Públicas, para la toma de razón.

17. Para reintegro de esta concesión, la Entidad concesionaria entregará a la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de notificación, la póliza que para estos casos determina la vigente Ley del Timbre, que será inutilizada y remitida para su unión al expediente respectivo.

18. La Sociedad concesionaria será la única responsable de todos los daños y deterioros que se causen a las propiedades colindantes a la carretera y sus obras, como consecuencia directa o indirecta de las autorizaciones por esta concesión; y también, de todos los perjuicios que se originen a causa de interrupción o entorpecimiento de los pasos o entradas a la carretera.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado que se ocupe con las obras, ni se concede con esta autorización derecho alguno en relación con las fincas de particulares que resulten afectadas con la instalación que se autoriza.

20. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

21. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de uso para tales modificaciones, debiendo efectuar la Sociedad concesionaria las obras que como consecuencia de tales medidas se consideren necesarias y pudiendo ejecutarlas la Administración por su

cuenta y riesgo si no las llevara a efecto en el plazo que se le señale.

22. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a esa Jefatura, para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria, el de la División Hidráulica del Norte de España y 4.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles en la parte en que a cada una de ellas interesa en relación con la condición 15 y para que den conocimiento a esa Jefatura de sus respectivas autorizaciones, y efectos consiguientes.

Oviedo, 4 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

DIPUTACION

En relación con las convocatorias que para proveer distintas plazas de esta Excmo. Diputación, se han publicado en los *Boletines Oficiales*, de la provincia correspondientes a los días 2 y 3 del actual, se hace constar, para general conocimiento, que en las que se exige título académico profesional, se entenderá como tal, a estos efectos desde el de Bachiller, Perito Mercantil y otros análogos, según acuerdo de la Comisión gestora del día 5 del corriente.

Oviedo, 7 de marzo de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, A. José Orche.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Anuncio

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, la subasta de los aprovechamientos maderables en los montes de utilidad pública, que a continuación se detallan, número 248 de Lena, denominado «Tejo», especie haya, 250 pies, con cien metros cúbicos; tasado en mil quinientas pesetas y ciento treinta y cinco pesetas de indemnización al cargo del rematante, y el número 250 de Lena, también denominado «Torcellano», especie haya, 1.000 pies con 300 metros cúbicos; tasado en cuatro mil quinientas pesetas y trescientas tres pesetas setenta y cinco céntimos de indemnización, concedidos para el año forestal de 1941 a 1942, en los montes de Utilidad pública y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 227 de fecha 11 de octubre de 1941, se anuncia por medio del presente la subasta de dichos productos, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, el día 31 de marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, con expresa sujeción al pliego de condiciones publicado en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las que establece el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y a las que a continuación se expresan.

La subasta se efectuará por pujas a la llana, durante el plazo de media hora, separadamente para los productos indicados de cada monte, tomando parte en ella sólo los que hubieran depositado el importe de la fianza provisional que también podrá hacerse separadamente para optar a los productos de cada monte expresados y que les interese licitar.

Dicha fianza consistirá en el diez por ciento de la tasación señalada a dichos productos e indemnización de los mismos, que habrá de constituirse en metálico o en valores públicos del Estado en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos y cuya fianza ascienda a las cantidades siguientes:

Ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos para los productos del monte llamado «Tejo», y cuatrocientas ochenta pesetas cuarenta céntimos para el de los del llamado «Torcellano».

La subasta se adjudicará por la mesa, provisionalmente y en el mismo acto al autor de la proposición más ventajosa y definitivamente por la Corporación.

Formarán dicha mesa de subasta el Sr. Alcalde o quien haga sus veces, un Gestor designado por la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto.

El plazo para constituir la fianza, condición indispensable para tomar parte en la subasta, será desde el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las seis de la tarde del día 30 de marzo próximo durante las horas hábiles de oficina. Dicha fianza se convertirá en definitiva por el adjudicatario dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación y será devuelta la que hubieran constituido los demás licitadores en igual plazo.

En la subasta no se admitirá ninguna proposición que no cubra el importe de la tasación e indemnización señalada para los productos de cada monte objeto de licitación.

El plazo para la explotación de las maderas de cada monte será el de cinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pola de Lena, a 26 de febrero de 1942.—El Alcalde.

Acordado por el Ayuntamiento, el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y la tasa por su análisis y reconocimiento en la Zona que comprende las parroquias de Campomanes Herias, Casorvida, Congostinas, Parana, Fierros, Navedo de Cabezón, Llanos de Somerón, Pajaras, Sotiello, Zureda, Piñera, Jomezana, Telledo y Tuiza, con excepción del casco de la capitalidad de la primera y pueblos de la margen izquierda del río Huerna, al amparo de lo que previene el artículo 449 del Estatuto Municipal y 74 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se anuncia por el presente este concurso con arreglo y sujeción a las siguientes bases;

Tendrán derecho a tomar parte en el mismo los españoles mayores de edad que demuestren su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y lo solicitarán por instancia dirigida a la Corporación, en el plazo de un mes contado desde esta fecha, en papel de la clase 8ª y sello municipal de 3 pesetas.

En dicha instancia harán constar la cantidad que se obliga a satisfacer por dicho arriendo que cubrirá cuando menos el tipo de 25 000 pesetas, que será desde luego, a su riesgo y ventura, cantidad que se obliga a ingresar en Arcas Municipales por doceavas partes al finalizar cada mes, aceptando y prestando su conformidad a que el Ayuntamiento declare caducado el arriendo si transcurridos 8 días del vencimiento de la mensualidad no hubiera efectuado el ingreso de la misma y a que aplique el importe de la fianza constituida al pago del precio de dicho arriendo.

Dichas instancias o proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del licitador y serán abiertos públicamente por la mesa que estará formada por el Alcalde o quien haga sus veces, un Gestor del Ayuntamiento designado por el mismo y el Secretario de la Corporación, teniendo lugar la apertura a las 12 horas del día 17 de marzo próximo, en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales.

A la instancia acompañarán resguardo de haber constituido en Arcas Municipales, depósito del cinco por ciento del tipo del arriendo como fianza provisional, o sea mil doscientas cincuenta pesetas, en metálico o valores del Estado, que elevará, al diez por ciento el adjudicatario como fianza definitiva.

La mesa de subasta hará en el acto de la apertura de pliegos la adjudicación provisional y la definitiva la hará la Corporación. El arrendatario podrá nombrar a sus expensas el personal que juzgue necesario y se subrogará en cuantas facultades correspondan al Ayuntamiento para la fiscalización de las introducciones y exacción del arbitrio y tasa dicho, teniendo en virtud de esta subrogación el adjudicatario y el personal que designe, el carácter de delegados o representantes de esta Autoridad, para lo cual las credenciales habrán de llevar el conocimiento de la misma y su conformidad por haberse atemperado para el nombramiento el adjudicatario, como cualquier empresa, a las disposiciones en vigor, siendo dichas facultades, tan amplias como consistan las ordenanzas que regulan la perfección de dicho arbitrio y tasa y las disposiciones vigentes, para su cobranza en periodo voluntario y ejecutivo.

La adjudicación se hará a favor de quien reuniendo las condiciones dichas, ofrezca mayor cantidad por el arriendo, cubriendo desde luego el tipo establecido.

El ingreso por el adjudicatario de la fianza definitiva será a los ocho días de la adjudicación provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Lena 16 de febrero de 1942.—El Alcalde.